

ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25	57.863
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.H.	APAREJADOR	B	24	59.386
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.H.	APAREJADOR	B	22	56.341
ING.TECNICO AGRICOLA	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.H.	PERITO AG.	B	22	41.113
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.H.	DELINEANTE	C	21	35.023
RESPONS. UNID. INFORMAT.	1	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	39.792
RESPONS. UNID. CONTABIL.	1	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	38.068
RESPONSABLE UNIDAD	2	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	30.454
RESPONSABLE UNIDAD	3	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	27.409
RESPONSABLE UNIDAD	4	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	24.364
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	6	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	14	18.273
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	SARG.POL.	C	22	68.522
CABO POLICIA (DIA)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	51.772
CABO POLICIA (NOCHE)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	62.058
GUARDIA POLICIA (DIA)	17	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	44.159
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	9	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	60.532
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	39.591
OFICIAL (V.P.)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	13	21.318
OFICIAL (S.H.)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.INCEN.	D	13	21.318
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	13.704
SUBALTERNO	2	C.L.	A.G.	SUBALTERO	---	---	E	12	12.182
OPERARIO LIMP. EDIFI.	4	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	12.182
OPERARIO	13	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	12.182
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPER.INCEN.	E	12	12.182
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDUC.	E	12	13.704
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	16.750
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	17	74.010
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	14	66.750

Operario	1.143	1.332	1.332	1.521
Palista	1.270	1.486	1.486	1.701
Sargento	2.299	2.681	2.681	3.066
Cabo	1.539	1.796	1.796	2.051
Guardia	1.423	1.661	1.661	1.899

No obstante se podrá ordenar la compensación en periodos de descanso, cuya duración será la de la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente a su realización.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1.— La Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior y Personal, podrá eximir al funcionario que así lo justifique, del deber de residencia, o conceder plazos de moratoria en el cumplimiento del mismo.

2.— No se dará publicidad a los expedientes personales de los/as funcionarios/as, retirándose de las dependencias municipales el libre acceso para el público a todas aquellas listas o referencias personales del colectivo de la Función Pública. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso del personal funcionario.

Calahorra, 10 de mayo de 1995.— La Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia San Felipe Adán.

*Corrección de errores del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el Año 1.995.*

**III:B.757**

Advertido error de publicación en el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el Año 1995 (C.C. 2600105), insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 69 de fecha 3 de junio de 1995, pág. 2.123, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo IV.- Tabla de Retribuciones del 01.01.95 al 31.12.95.- donde dice: "NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 685,- pts. Por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII, que será de 368,- pts. Por día efectivamente trabajado, en concepto de plus extrasalarial.", debe decir: "NOTA: a estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 586,- pts. Por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII, que será de 368,- pts. Por día efectivamente trabajado, en concepto de plus extrasalarial."

Logroño, 13 de junio de 1995.- El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

*Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1995, 1996 y 1997 (6897)*

**III.B.760**

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1995, 1996 y 1997 (Código núm. 2600355), que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1995 de un parte por la Asociación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, en representación empresarial y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, ACUERDA:

1.- Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 15 de junio de 1995.- El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑOS 1995, 1996 Y 1997)**

**ARTICULO 1º.- PARTES NEGOCIADORAS.**

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado, de una parte por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera y de otra, por representantes de la Asociación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja y firmado por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores y de la Asociación Empresarial antes citada.

Concluida la valoración de los puestos de trabajo, y acordada en consecuencia la revisión de los Complementos Específicos que se señalan en el presente Pacto, al objeto de que en un futuro el valor de pesetas/punto sea homogéneo para todos los puestos de trabajo analizados, la Corporación garantizará la asignación de las siguientes cantidades que se sumarán a la partida correspondiente de Complementos Específicos según el orden siguiente:

- Para 1996 3.498.227.— pts.
- Para 1997 4.534.739.— pts.
- Para 1998 4.923.431.— pts.

Dichas cantidades suponen que todos los puestos de trabajo irán alcanzando progresivamente su valor definitivo, de acuerdo con la siguiente progresión:

- Durante el año 1996 (+/- 3%) el 27%
- Durante el año 1997 (+/- 3%) el 35%
- Durante el año 1998 (+/- 3%) el 38%

**ARTICULO 52.— COMPLEMENTO ESPECIFICO.**

Las cuantías de los Complementos Específicos que se fijan, que retribuyen las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que, por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo. Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el catálogo de puestos de trabajo.

**ARTICULO 53.— GRATIFICACIONES POR TRABAJOS EXTRADINARIOS.**

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, los demás deberán ser autorizados por el Concejal Delegado de Interior y Personal, previa solicitud escrita y motivada.

La compensación económica de las horas extraordinarias para 1.995, será la siguiente:

Categoría	H.Extr	H.Noc	Fest.Di	Fest.Noc
Secretario	4.481	5.228	5.228	5.972
Interventor	4.305	5.023	5.023	5.740
Tesorero	3.473	4.053	4.053	4.633
T.A.G.	3.460	4.038	4.038	4.615
Dtor.Banda	3.013	3.518	3.518	4.018
Bibliotecario	2.759	3.217	3.217	3.676
T.G.M.	2.741	3.106	3.106	3.656
T.G.A.	1.972	2.301	2.301	2.631
Aux. Resp. Unidad	1.470	1.714	1.714	1.958
Aux. Admón.General	1.274	1.486	1.486	1.701
Subalterno	1.143	1.332	1.332	1.521
Vigilante Obras	1.159	1.352	1.352	1.550
Enc.Brig. Sotos	1.470	1.714	1.714	1.958
Oficiales y conductor	1.274	1.486	1.486	1.701